



**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA DE MANERA TEMPORAL AL LICENCIADO GUILLERMO LARA MORÁN COMO SECRETARIO DE SALA, DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA.**

**ANTECEDENTES**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. En este sentido, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistraturas.

Bajo esa premisa, es importante destacar que la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados



ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

Numerarios cada una, y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

3. Ahora, por lo que ve al presente acuerdo, es dable señalar que con fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós, se tuvo conocimiento del fallecimiento del Magistrado Numerario Héctor Alejandro Velasco Rivera, quien ocupaba la Presidencia de la Segunda Sala Administrativa, tal y como se desprende del acta de defunción número 281, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, registrada en el libro 2, de la Oficialía 5 del Registro Civil del Estado de Nayarit, lo que nos ubica en una falta definitiva.
4. Derivado de lo anterior, ante la falta definitiva del Magistrado Numerario Héctor Alejandro Velasco Rivera, el Pleno de Tribunal a efecto de no paralizar la función de la Ponencia G a su cargo y de la Sala Administrativa, a la cual se encontraba adscrito, determinó habilitar de manera temporal al Secretario de Sala Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, para que ejerza la función de Magistrado, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado.
5. En ese sentido, derivado de la habilitación del Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, para suplir temporalmente la ausencia definitiva del



ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

Magistrado Numerario Héctor Alejandro Velasco Rivera, se desprende que resulta pertinente habilitar temporalmente a un funcionario de este Tribunal, para que realice la funciones que como Secretario de Sala venía realizando el Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora y garantizar la funcionalidad de la Segunda Sala Administrativa.

6. Con base a lo anterior, es dable concluir la inminente necesidad para que el Pleno de este Tribunal, adopte las medidas necesarias que garanticen el correcto funcionamiento de la Segunda Sala Administrativa y en su caso, el cumplimiento a la obligación Constitucional en torno a la correcta impartición de justicia.
7. Bajo esa lógica, el Pleno del Tribunal en uso de sus atribuciones legales, propone que sea habilitado como Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa, al Licenciado Guillermo Lara Morán, quien actualmente se desempeña como Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en la Ponencia E, a cargo del Magistrado Numerario Juan Manuel Ochoa Sánchez, y.

### CONSIDERANDO

#### **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.**

ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>2</sup>, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización,

<sup>1</sup> En adelante se le denominará "Constitución Federal".

<sup>2</sup> En adelante se le denominará "Constitución Local".





ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Local, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa, gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio del dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit,



ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Local, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados Numerarios para presidir las mismas.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.

La nueva conformación, contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Secretaria de Sala, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, para suplir las funciones que venía

ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

### **III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit<sup>3</sup>, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

*"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

---

<sup>3</sup> En adelante se le denominará "Ley Orgánica".

ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

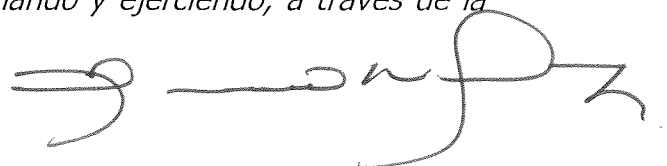
De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmada la obligación con que cuenta este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de generar las condiciones idóneas a efecto de que los ciudadanos, puedan tener acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que adopte el Pleno tendente a hacer efectivo este derecho.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XIV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

*"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través de la*





ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

*Unidad Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;*"

En el mismo sentido, la fracción VII, del citado numeral 17 de la Ley Orgánica, establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

*"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*—**Énfasis añadido.** -

Además, la diversa fracción XVI, del artículo 17 de la indicada Ley Orgánica, dispone lo siguiente:

*"Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"*—**Énfasis añadido.** —

Por otro lado, el artículo 20, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Pleno podrá:<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> En adelante se le denominará "Reglamento Interior".

ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

*"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"*

De igual manera, la fracción VI, del artículo 20, del Reglamento Interior, dispone que el Pleno podrá:

*"Aprobar los acuerdos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribuna;"*

Finalmente, el artículo 20, fracción XXII, del Reglamento Interior, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y, además:

*"...dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"*

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar, por parte de los operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia, lo cual, le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**IV.- De la habilitación del Licenciado Jorge Mercado Segura como Secretario de Sala en Funciones de Magistrado.**



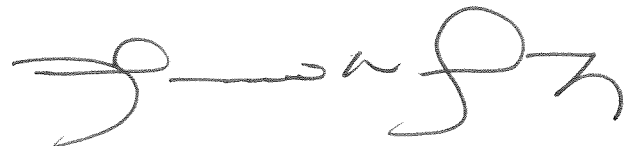
ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

Tal y como ha quedado precisado en la parte de antecedentes, el pasado diecisiete de julio de dos mil veintidós, se presentó la ausencia definitiva del Magistrado Numerario Héctor Alejandro Velasco Rivera, adscrito a la Ponencia G, de la Segunda Sala Administrativa.

Derivado de lo anterior, ante la falta definitiva del citado Magistrado, el Pleno de Tribunal a efecto de no paralizar la función de la Ponencia, así como la correspondiente a la Sala Administrativa, determinó habilitar de manera temporal al Secretario de Sala Licenciado Jorge Mercado Zamora, para que supla la función de Magistrado, a efecto de garantizar la correcta impartición de justicia de este Tribunal, en tanto el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso, resuelven lo conducente, toda vez que este Tribunal, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente, para llamar al Magistrado Supernumerario.

**V.- De la habilitación del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos, Maestro Guillermo Lara Morán, para que supla las funciones de Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa.**

Tal como se desprende de lo anterior, la Ley Orgánica establece el procedimiento a seguir, a efecto de asegurar la conformación de las Salas Administrativas del Tribunal y la correcta impartición de justicia a todos los ciudadanos.



ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

En este sentido, por mandato legal, se desprende la obligación de garantizar que el trabajo que se realiza a través de las Salas del Tribunal, no quede suspendido, lo cual, podría poner en riesgo la operatividad y el correcto funcionamiento, incluso, de toda la Institución.

Por este motivo, la misma Constitución Federal en su artículo 116, fracción V, dotó a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit de plena autonomía para **establecer su organización**, lo que, como consecuencia, se traduce en la facultad y legitimidad para la adopción de medidas que hagan posible su correcto funcionamiento, tal como lo establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.<sup>5</sup>

Por tanto, ante la habilitación del Licenciado Jorge Mercado Zamora, para que supla las funciones de Magistrado en la Ponencia G, con motivo de la ausencia definitiva del finado Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, se desprende la necesidad de que este Pleno, se imponga respecto al Servidor Jurisdiccional que deberá llevar a cabo las funciones de Secretario de Sala de manera temporal, en tanto el Licenciado Jorge Mercado Zamora ejerce la suplencia correspondiente.

La anterior medida, garantizará el correcto funcionamiento de la Segunda Sala Administrativa en el ejercicio de sus funciones y, además, permitirá que la obligación con que cuenta este Tribunal, en torno al acceso a la

---

<sup>5</sup> Véase los artículos 24, 17, fracción XVI de la Ley Orgánica y 20, fracción I, Reglamento Interior.



ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

justicia, se brinde en los términos que establece el artículo 17, párrafo Segundo de la Constitución Federal y 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este orden, conviene recordar la importancia y trascendencia de las actividades que lleva a cabo el Secretario de Sala dentro de cada una de las Salas Administrativa del Tribunal. Por ello, es necesario que el Servidor Jurisdiccional que se habilite, cumpla adecuadamente con esta labor que se le encomendará.

Por tal motivo, se propone la habilitación del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos, Maestro Guillermo Lara Morán, para que supla las funciones del Secretario de Sala de la Segunda Sala Administrativa, en el entendido que, el indicado Servidor Jurisdiccional, ha demostrado conocer los procedimientos que allí se realizan, además de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal.

De tal manera que, con la habilitación del citado profesionista, este Pleno del Tribunal, establece las condiciones adecuadas para que la Segunda Sala Administrativa del Tribunal, pueda llevar a cabo las sesiones conforme lo mandatan las Leyes de la materia.

En virtud de los antecedentes expuestos, y con fundamento a los artículos 17 y 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

Mexicanos, 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 17, fracciones V, XIV, XVI y XIX, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como el diverso 20, fracción XXII, y 39 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, este Pleno.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la habilitación temporal del Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos Maestro Guillermo Lara Morán, para que supla las funciones de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa, lo anterior en los términos expuestos en los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Para el desarrollo de los trabajos relativos a la entrega-recepción de los asuntos correspondientes a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que regulan la entrega-recepción de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, expídase

ACUERDO No. TJAN-P-071/2022.

el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo a Departamento Administrativo de este Tribunal, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Maestro Raymundo García Chávez y Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, con la ausencia definitiva por defunción del Magistrado Numerario Héctor Alejandro Velasco Rivera, aprobado por unanimidad de votos, de las y los Magistrados presentes, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el día uno de agosto de dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

